

Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintidós de abril del año dos mil veintiséis.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Jesús López Verano

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Laura Almisas Ramos

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Luisa Adela Fernández García

D. Pablo Gómez Martín-Bejarano

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a Nazaret Herrera Martín-Niño

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez

D. Daniel Antonio Cros Goma

D^a M^a de las Mercedes Bernal de la Peña

D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto

D. Juan Antonio Harana Marrufo

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido

D^a Silvia M^a Bellido Vera

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzáes

En la Villa de Rota, siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis, en el salón capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionados, ausentándose

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 22/06/2026

Cód. Validación: 96R5J5ALJATFNP2HGEGEJQ509
Verificación: <https://aytorota.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 54



definitivamente de la sesión a partir del punto 8º el Concejal D. Juan Antonio Harana Marrufo, y a partir del punto 10º la Concejal Dª Nuria López Flores.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026, ASÍ COMO RECTIFICACIÓN DE ERROR DETECTADO EN ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2026.

Conocida el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 18 de marzo de 2026, número 5, se acuerda aprobarla, por unanimidad de los veinte miembros de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox), y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario con fecha 9 de abril de 2026, relativo al acta de la sesión del día 4 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“En el punto 1º de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el pasado día 18 de marzo de 2026, se aprobó, entre otras, el acta de la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2026.

Posteriormente, se ha detectado un error material en la citada acta, habida cuenta que no se hizo constar que la reunión celebrada fue de forma virtual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede la corrección de la misma, en el siguiente sentido:

Donde dice: “En la Villa de Rota, siendo las doce horas y diecinueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, en el salón capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento...”,

Debe decir: “En la Villa de Rota, siendo las doce horas y diecinueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, de forma virtual, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento...”.



El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda rectificar el error detectado en el acta aprobada de la sesión de 4 de febrero de 2028, conforme al informe del Sr. Secretario.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se da a conocer ningún comunicado ni disposición oficial.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, PARA MODIFICAR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA CORPORACIÓN EN LA SOCIEDAD TDTL COSTA NOROESTE, S.L.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 3º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (11) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D^a Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a M^a Mercedes Bernal de la Peña, D^a Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, D^a Silvia M^a Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, para modificar el representante Suplente de la Corporación en la sociedad TDTL Costa Noroeste, S.L, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Visto que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día 4 de julio del año dos mil veintitrés, al punto 18º del Orden del Día, se designaron los representantes de la Corporación en la sociedad TDTL Costa Noroeste, S.L., nombrándose como suplente al Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós.



Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2026-1215, de fecha 23 de febrero de 2026, por el que se reconfigura algunas de las delegaciones, como consecuencia de la adaptación de las competencias del Primer Teniente de Alcalde para compatibilizar su tarea con sus compromisos profesionales.

Por todo ello, PROPONGO se modifique el representante Suplente de la Corporación en la sociedad TDTL Costa Noroeste, S.L., recayendo el nombramiento en la siguiente Concejal:

Suplente: D^a Laura Almisas Ramos
52316652-R
4-2-1980"

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada, por unanimidad de los veinte miembros de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONTRATACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D^a ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE GRAVA LA FINCA REGISTRAL 45.008.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 4º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (6) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D^a Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; y con **LA ABSTENCIÓN (5)** de los



representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a M^a Mercedes Bernal de la Peña, D^a Nazareth Herrera Martin-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, D^a Silvia M^a Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Proyectos Estratégicos, Contratación y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, para conceder autorización para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 45.008, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

1.- Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, con carácter temporal, Raquel de los Santos Bernal, se ha emitido informe de fecha 31 de marzo de 2026, en el que se establece literalmente lo siguiente:

“I.- Que con fecha 19 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con número 2026-E-RC-6001, escrito presentado por doña Noelia Santamaría Morón, con D.N.I. número 52.318.651-E, interesando cancelación de condición resolutoria de finca registral número 45.008, y que se corresponde con vivienda que forma parte integrante del edificio sito en la parcela número 1 del Pago de los Hoyos, sector P.P.1 del Plan Parcial número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Rota, actualmente marcada con el número 1 y 2 de la calle Batalla de Lepanto, sobre la que pesa una condición resolutoria constituida por este Ayuntamiento.

Dicha solicitud se acompaña de nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Rota, en la que se acredita que la mencionada vivienda fue adquirida por doña Noelia Santamaría Morón, mediante escritura de compraventa de fecha 29 de marzo de 2007, correspondiéndole el pleno dominio de la misma, con carácter privativo.

II.- Asimismo de la nota simple aportada se desprende que la finca registral número 45.008 es una de las fincas en que horizontalmente se dividió la finca matriz 25.712.

Entre las cargas que pesan sobre la registral 45.008, se encuentra la siguiente, procedente de la matriz 25.712, estableciéndose literalmente lo siguiente:

“CONDICION RESOLUTORIA pactada a favor de AYUNTAMIENTO ROTA, con CIF P1103000D, en la escritura autorizada por el Notario de Rota Don JOSÉ RODRÍGUEZ MORENO el día veintidós de agosto de dos mil cinco, cuyo tenor literal es el siguiente: “Condiciones resolutorias de la compraventa y pérdida de las garantías definitivas. Son causas de resolución del contrato, las establecidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del mismo texto legal. Operará como condición resolutoria expresa la no solicitud por el promotor/adjudicatario de la Declaración Definitiva en el plazo reglamentario establecido en el presente



pliego, la denegación de ésta, la demora en el plazo de ejecución/conclusión de la promoción. Siendo dicha resolución oponible erga omnes por su inscripción en el Registro de La Propiedad, artículos 9.2ª de la Ley Hipotecaria y 51.6ª del Reglamento Hipotecario, e implicará asimismo, la pérdida de garantía definitiva. La resolución de la venta tendrá lugar de pleno derecho y automáticamente por la notificación fehaciente del acuerdo del órgano de contratación en el domicilio social del adjudicatario. Resuelto el contrato, el suelo se rescatará en el importe en que fue adjudicado, deduciendo el importe de las cargas y gravámenes que se hubieran podido constituir, con la minoración del importe resultante en un veinticinco por ciento, en concepto de indemnización por los daños causados. Resuelta la venta, el Excelentísimo Ayuntamiento de Rota procederá a la valoración de la construcción realizada a precio de coste según informe técnico, detrayendo de la valoración todas las cantidades que se hubieren derivado del régimen de protección, además de las cargas constituidas, en su caso, sobre la edificación. El Ayuntamiento de Rota, como propietario del solar, una vez resuelto el contrato, hará suya la obra, y éste adjudicará la misma a un nuevo promotor, por los medios establecidos en la legislación de contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, por el que se desarrolla el Decreto Legislativo 31/1978, de 31 de Octubre, sobre política de vivienda. El citado Ayuntamiento abonará el importe de la obra construida, tan pronto le sea pagado el importe de la construcción por el tercero que resulte adjudicatario, en sustitución del anterior promotor. En todo caso, el dominio del solar enajenado, revertirá automáticamente y con carácter retroactivo al patrimonio del Ayuntamiento de Rota, el cual podrá inscribirlo a su nombre en el Registro de la Propiedad, con sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho. El adjudicatario no podrá transmitir la propiedad del solar a un mencionado tercero, sin la previa aprobación o autorización del mencionado Ayuntamiento, que sólo la podrá otorgar en las condiciones y requisitos establecidos en la legislación aplicable y en todo caso, la persona adquirente se subrogará en cuantos derechos y obligaciones correspondían al adjudicatario de la finca y deberá cumplir todas las condiciones del presente Pliego", según resulta de la inscripción 4ª de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco."

III.- Que consultados los datos obrantes en expediente de contratación nº 3/2005 relativo a la enajenación de la parcela nº 1 del P.P.1 (finca registral 25.712), así como el expediente de Obras Particulares nº 729/2005, se hace constar lo siguiente:

- Que la Comisión Permanente Informativa del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2005, al punto 6º de urgencias, acordó el inicio de expediente para la enajenación de la parcela municipal sita en la calle Batalla de Lepanto, números uno y dos, así como dictaminar favorablemente el pliego de condiciones que regiría el concurso de la misma, elevando al Pleno su aprobación, procediéndose a la misma en el Pleno de fecha 19 de enero de 2005, al punto 5º.



- Que la Junta Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2005, al punto 18.3º del Orden del Día, acordó adjudicar definitivamente la mencionada parcela a la empresa "Agora Edificios Andaluces, S.L."

- Que con fecha 3 de agosto de 2005 se suscribió el correspondiente contrato de enajenación, elevándose a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2005, ante el Notario de Rota D. José Rodríguez Moreno, al número 1.363 de su protocolo.

Tal como se recoge en la estipulación tercera del pliego que rigió la licitación y que forma parte de la mencionada escritura, el solar debía ser destinado a la promoción de un número máximo de 44 viviendas de protección pública para jóvenes en régimen especial de venta con, en su caso, garajes y trasteros, con sometimiento expreso a las disposiciones legales que rigen ese tipo de promociones.

Asimismo se establecía la obligación del adjudicatario de ejecutar obras de urbanización complementarias, así como la ejecución de zona verde anexa a la edificación, que debían quedar definidas en el Proyecto técnico, siendo obligación de aquél el segregar y ceder al Ayuntamiento la parcela de zona verde totalmente urbanizada, extremo éste que se contemplaba como trámite preceptivo para obtenerse la licencia de primera ocupación.

- Que con fecha 5 de septiembre de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, solicitud de Calificación Provisional de Viviendas Protegidas por la promotora "Agora Edificios Andaluces, S.L."

- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, al punto 3º.1, acordaba, entre otros, aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución de 44 V.P.O., 39 aparcamientos, 44 trasteros y locales comerciales, y se concedía la licencia de obras a la promotora Ágora Edificios Andaluces, S.L.

- Con fecha 20 de enero de 2006 se eleva a escritura pública la declaración de obra-nueva en construcción de viviendas de protección oficial y división horizontal, otorgada ante el notario de Sevilla, D. Miguel Muñoz Revilla, al número 221 de su protocolo.

En el otorgando segundo de la mencionada escritura se hace constar por el Arquitecto Don Luis Uruñuela Mesa, que la descripción de la edificación y demás unidades constructivas declaradas y descritas en la citada escritura, se ajustan a su proyecto para el que se concedió la correspondiente licencia de obras.

En el apartado "Descripción del Solar y Superficies" de la memoria general de Proyectos obrantes en expediente de O.P. 729/05 se recoge que el



solar tiene forma trapezoidal y una superficie de 1.856,14 m2, correspondiendo 1.376,14 m2 a viviendas y el resto a espacio libre público.

La superficie total construida, según la mencionada escritura es de 5.898,59 metros cuadrados, que coincide con la contemplada en memoria general de proyectos obrantes en expediente O.P. 729/2005.

- Consta Certificado Final de la Dirección de Obra, debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, en el que se establece que las obras consistentes en la edificación de 44 VPO, 39 plazas de aparcamiento, 44 trasteros y locales comerciales fueron terminadas con fecha 21 de noviembre de 2006 según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones, para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se destina.

- Consta en expediente Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, otorgando la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 9 de marzo de 2007.

- Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2007, al punto 3º.1 por el que se aprueba administrativamente documentación anexa aportada por el adjudicatario para las obras complementarias de urbanización, perteneciente al proyecto de ejecución de las 44 viviendas protegidas.

En dicho acuerdo se establece que las obras de urbanización se integran en el Proyecto de Edificación ya aprobado por este Ayuntamiento, quedando sujetas al plazo máximo de ejecución fijado para las mismas.

- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico de Servicios Municipales, D. Damián Andrés Modroño, de fecha 16 de noviembre de 2007, del que se infiere que las obras de urbanización estaban realizadas, aunque con deficiencias que indica habían de repararse. Tras ese informe, no consta nuevos posteriores en expediente O.P. 729/05, siendo el último documento que obra en el mismo, oficio presentado en este Ayuntamiento por Ágora Edificios Andaluces, S.L. que tuvo entrada el 1 de febrero de 2008 y que fue decretado a Oficina Técnica Municipal en el que, entre otras cuestiones, se pone de manifiesto por dicha empresa que los trabajos requeridos de urbanización han sido ejecutados y notificados al Ayuntamiento.

IV.- Con fecha 30 de marzo de 2026 se ha emitido informe de deudas por el Sr. Tesorero Municipal Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

“(…), verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo y verificados los datos obrantes en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación de Cádiz, resulta que,



1. Del contribuyente que a continuación se detalla consta deuda pendiente en periodo ejecutivo en concepto de Tasa de Basura correspondiente al 2º semestre de 2025,
 - Noelia Santamaría Morón con N.I.E. 52318651E”

V.- Que, analizada la condición resolutoria transcrita en el punto II del presente informe, del tenor de la misma y a entender de quien suscribe, se desprende que se configura como condición resolutoria expresa la no solicitud por el promotor/adjudicatario de la Declaración Definitiva en el plazo reglamentario establecido en el pliego, la denegación de ésta y la demora en el plazo de ejecución/conclusión de la promoción.

Al configurarse como tal, si se produjera su incumplimiento (que no es el caso como se analizará seguidamente) se produciría la resolución del contrato automáticamente, sin entrar a valorarse si se dan los requisitos del artículo 1.124 del Código Civil, en concreto si el incumplimiento reviste carácter esencial por naturaleza, ya que han sido las partes las que han acordado qué incumplimiento faculta a resolver directamente.

La inaplicación del artículo 1.124 del Código Civil en estos casos ha sido refrendado por el Tribunal Supremo, sirviendo como ejemplo Sentencia de dicho Tribunal de 28 de noviembre de 2012 en la que se establece que “Precisamente por aplicación del art. 1091 CC, que atribuye fuerza de ley a las obligaciones nacidas de los contratos e impone su cumplimiento al tenor de los mismos, en relación con el art. 1255 del mismo Código, que permite a los contratantes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público, un contrato puede contener causas de resolución específicas que, por voluntad de las partes, eliminen toda controversia ulterior acerca de si, conforme al art. 1124 CC [...] la causa resolutoria prevista tiene o no el carácter de incumplimiento grave, como también acerca de sus consecuencias”.

Que no se ha producido el incumplimiento de dichas condiciones se ha constatado del siguiente modo:

El pliego de condiciones que rigió la licitación no establecía plazo alguno para la solicitud de la Declaración Definitiva a la que se hace referencia. No obstante, sí consta la obtención de ésta, tal y como se acredita mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, otorgando la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 9 de marzo de 2007. A título informativo, el plazo que sí contempla el pliego es el de petición de la calificación provisional de viviendas protegidas, que debía hacerse en un plazo inferior a 4 meses desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación y ello se cumplió en cuanto que la solicitud tuvo entrada en Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 5 de septiembre



de 2005, habiéndose firmado la mencionada escritura de adjudicación el 22 de agosto de ese año.

Con respecto al plazo de ejecución/conclusión de la promoción, el contrato suscrito establecía en su cláusula tercera que las obras debían concluirse en el plazo de diecisiete (17) meses, desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación.

Aunque el plazo máximo fijado en la licencia de obras de 17 meses se refiere tanto para las obras de edificación como de las obras complementarias de urbanización por formar todo parte de un mismo proyecto, a entender de quien suscribe, el plazo de 17 meses máximo sujeto a condición resolutoria expresa se refiere a la ejecución de la promoción de viviendas, lo que se desprende de la cláusula novena del pliego, reguladora de los criterios de adjudicación, en el que se contemplaba como tal criterio el "menor plazo de ejecución de las viviendas" con respecto al plazo máximo establecido en el pliego, que era de 18 meses. A este respecto se informa, como antes se ha expuesto, que la citada escritura se otorgó el día 22 de agosto de 2005 y las obras fueron terminadas con fecha 21 de noviembre de 2006, tal y como se acredita mediante Certificado Final de la Dirección de Obra, por lo que las obras de la edificación concluyeron dentro de los plazos establecidos al efecto.

Por otro lado, como condición resolutoria se contempla la transmisión del solar a tercero sin autorización municipal, tratándose de transmisión de solar sin edificar, como se desprende del apartado 6º de la cláusula tercera del pliego. No se recoge literalmente si ésta opera como expresa o por el mecanismo del artículo 1.124 del Código Civil, aunque en cualquier caso, dicha transmisión no se ha producido, por lo que ningún incumplimiento ha tenido lugar al respecto.

Por último, queda por analizar el primer párrafo de la condición resolutoria transcrita en el punto segundo del presente informe y en la que se viene a señalar que "Son causas de resolución del contrato, las establecidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del mismo texto legal."

A entender de quien suscribe, dichas causas de resolución operarían en aplicación del artículo 1.124 del Código Civil, en cuanto que no se configura como condición resolutoria expresa, precepto éste en el que se establece lo que sigue:

"La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses



en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes, con arreglo a los artículos 1.295 y 1.298 y a las disposiciones de la Ley Hipotecaria.”

A tenor de lo expuesto, este Ayuntamiento, ante algún incumplimiento de los antes señalados, tendría la opción de resolver el contrato o exigir su cumplimiento.

Consta en el expediente informe emitido por el Negociado de Contratación de fecha 16 de octubre de 2019 para otro expediente de autorización de cancelación resolutoria de esta misma finca matriz, estableciéndose que consultados los datos que obran en ese Negociado, no consta que se haya tramitado por esta Unidad de Contratación procedimiento de resolución del contrato de compraventa que se formalizó a favor de Ágora Edificios Andaluces, S.L. por la parcela número 1 del P.P.1. y que le fue adjudicado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 10 de mayo de 2.005, al punto 18.3º de urgencias.

Igualmente, se ha consultado los datos que obran en este Negociado de Patrimonio y no consta la cesión a favor del Ayuntamiento de la zona verde anexa al edificio.

Entendiéndose que dicha obligación se configuró como esencial, en aplicación del artículo 1.124 del Código Civil este Ayuntamiento tiene la opción de resolver el contrato o exigir su cumplimiento.

En opinión de quien suscribe, teniendo en cuenta que las obligaciones sujetas a condición resolutoria expresa se han cumplido, todas ellas encaminadas a la consecución de la construcción de una promoción de viviendas protegidas en régimen especial para jóvenes, que obtuvo su calificación definitiva como tales por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, de fecha 9 de marzo de 2007, y que con tal carácter se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, optar por la resolución del contrato de enajenación por incumplimiento de la obligación de ceder la zona verde anexa a la edificación (espacio que fue urbanizado) podría resultar desproporcionada en cuanto que podría conllevar la resolución de las ventas de las viviendas resultantes.

La regularización de la situación, exigiendo el cumplimiento de la cesión del espacio en cuestión sería la opción más proporcionada, teniendo en cuenta que las obligaciones garantizadas con condición resolutoria expresa, cuya cancelación se interesa, se encuentran cumplidas.



Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho.”

2.- Por todo lo expuesto y a la vista de los antecedentes antes recogidos, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder autorización a doña Noelia Santamaría Morón, con D.N.I. número 52.318.651-E, para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 45.008.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica para que, en coordinación con el Negociado de Patrimonio, se regularice la situación, iniciándose los trámites pertinentes a efectos de exigir el cumplimiento de la cesión, a favor de este Ayuntamiento, de la zona verde anexa a la edificación de la que forma parte la vivienda propiedad de la interesada.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada, siendo los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el Registro de la Propiedad, sobre la finca 45.008, por cuenta exclusiva de la solicitante.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o a la Segunda Teniente de Alcalde que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo”

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde, D^a Encarnación Niño Rico, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada, por unanimidad de los veinte miembros de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONTRATACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D^a ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE GRAVA LA FINCA REGISTRAL 45.024.



Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 5º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (6) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D^a Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; y con **LA ABSTENCIÓN (5)** de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a M^a Mercedes Bernal de la Peña, D^a Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, D^a Silvia M^a Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Proyectos Estratégicos, Contratación y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, para conceder autorización para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 45.024, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

1.- Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, con carácter temporal, Raquel de los Santos Bernal, se ha emitido informe de fecha 31 de marzo de 2026, en el que se establece literalmente lo siguiente:

“I.- Que con fecha 25 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con número 2026-E-RC-6480, escrito presentado por doña Verónica Monge Rivero, con D.N.I. número 49.035.683-M, interesando cancelación de condición resolutoria de finca registral número 45.024, y que se corresponde con vivienda que forma parte integrante del edificio sito en la parcela número 1 del Pago de los Hoyos, sector P.P.1 del Plan Parcial número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Rota, actualmente marcada con el número 1 y 2 de la calle Batalla de Lepanto, sobre la que pesa una condición resolutoria constituida por este Ayuntamiento.

Dicha solicitud se acompaña de nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Rota, en la que se acredita que la mencionada vivienda fue adquirida por Don Ángel Cordero Chaves y Doña Verónica Monge Rivero, mediante escritura de compraventa de fecha 24 de abril de 2007, correspondiéndole a cada uno de ellos el dominio de una mitad indivisa de la misma, con carácter privativo.

II.- En fecha 26 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento, con número 2026-E-RE-4975, escrito presentado por Don Ángel Cordero Chaves, interesando la cancelación de la condición resolutoria de la finca descrita en el apartado anterior.



III.- Asimismo de la nota simple aportada se desprende que la finca registral número 45.024 es una de las fincas en que horizontalmente se dividió la finca matriz 25.712.

Entre las cargas que pesan sobre la registral 45.024, se encuentra la siguiente, procedente de la matriz 25.712, estableciéndose literalmente lo siguiente:

“CONDICION RESOLUTORIA pactada a favor de AYUNTAMIENTO ROTA, con CIF P1103000D, en la escritura autorizada por el Notario de Rota Don JOSÉ RODRÍGUEZ MORENO el día veintidós de agosto de dos mil cinco, cuyo tenor literal es el siguiente: “Condiciones resolutorias de la compraventa y pérdida de las garantías definitivas. Son causas de resolución del contrato, las establecidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del mismo texto legal. Operará como condición resolutoria expresa la no solicitud por el promotor/adjudicatario de la Declaración Definitiva en el plazo reglamentario establecido en el presente pliego, la denegación de ésta, la demora en el plazo de ejecución/conclusión de la promoción. Siendo dicha resolución oponible erga omnes por su inscripción en el Registro de la Propiedad, artículos 9.2ª de la Ley Hipotecaria y 51.6ª del Reglamento Hipotecario, e implicará asimismo, la pérdida de garantía definitiva. La resolución de la venta tendrá lugar de pleno derecho y automáticamente por la notificación fehaciente del acuerdo del órgano de contratación en el domicilio social del adjudicatario. Resuelto el contrato, el suelo se rescatará en el importe en que fue adjudicado, deduciendo el importe de las cargas y gravámenes que se hubieran podido constituir, con la minoración del importe resultante en un veinticinco por ciento, en concepto de indemnización por los daños causados. Resuelta la venta, el Excelentísimo Ayuntamiento de Rota procederá a la valoración de la construcción realizada a precio de coste según informe técnico, detrayendo de la valoración todas las cantidades que se hubieren derivado del régimen de protección, además de las cargas constituidas, en su caso, sobre la edificación. El Ayuntamiento de Rota, como propietario del solar, una vez resuelto el contrato, hará suya la obra, y éste adjudicará la misma a un nuevo promotor, por los medios establecidos en la legislación de contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, por el que se desarrolla el Decreto Legislativo 31/1978, de 31 de Octubre, sobre política de vivienda. El citado Ayuntamiento abonará el importe de la obra construida, tan pronto le sea pagado el importe de la construcción por el tercero que resulte adjudicatario, en sustitución del anterior promotor. En todo caso, el dominio del solar enajenado, revertirá automáticamente y con carácter retroactivo al patrimonio del Ayuntamiento de Rota, el cual podrá inscribirlo a su nombre en el Registro de la Propiedad, con sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho. El adjudicatario no podrá transmitir la propiedad del solar a un mencionado tercero, sin la previa aprobación o autorización del mencionado Ayuntamiento, que sólo la podrá otorgar en las condiciones y requisitos establecidos en la Legislación aplicable y en todo caso, la persona



adquirente se subrogará en cuantos derechos y obligaciones correspondían al adjudicatario de la finca y deberá cumplir todas las condiciones del presente Pliego”, según resulta de la inscripción 4ª de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco.”

IV.- Que consultados los datos obrantes en expediente de contratación nº 3/2005 relativo a la enajenación de la parcela nº 1 del P.P.1 (finca registral 25.712), así como el expediente de Obras Particulares nº 729/2005, se hace constar lo siguiente:

- Que la Comisión Permanente Informativa del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2005, al punto 6º de urgencias, acordó el inicio de expediente para la enajenación de la parcela municipal sita en la calle Batalla de Lepanto, números uno y dos, así como dictaminar favorablemente el pliego de condiciones que regiría el concurso de la misma, elevando al Pleno su aprobación, procediéndose a la misma en el Pleno de fecha 19 de enero de 2005, al punto 5º.

- Que la Junta Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2005, al punto 18.3º del Orden del Día, acordó adjudicar definitivamente la mencionada parcela a la empresa “Agora Edificios Andaluces, S.L.”

- Que con fecha 3 de agosto de 2005 se suscribió el correspondiente contrato de enajenación, elevándose a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2005, ante el Notario de Rota D. José Rodríguez Moreno, al número 1.363 de su protocolo.

Tal como se recoge en la estipulación tercera del pliego que rigió la licitación y que forma parte de la mencionada escritura, el solar debía ser destinado a la promoción de un número máximo de 44 viviendas de protección pública para jóvenes en régimen especial de venta con, en su caso, garajes y trasteros, con sometimiento expreso a las disposiciones legales que rigen ese tipo de promociones.

Asimismo se establecía la obligación del adjudicatario de ejecutar obras de urbanización complementarias, así como la ejecución de zona verde anexa a la edificación, que debían quedar definidas en el Proyecto técnico, siendo obligación de aquél el segregar y ceder al Ayuntamiento la parcela de zona verde totalmente urbanizada, extremo éste que se contemplaba como trámite preceptivo para obtenerse la licencia de primera ocupación.

- Que con fecha 5 de septiembre de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, solicitud de Calificación Provisional de Viviendas Protegidas por la promotora “Agora Edificios Andaluces, S.L.”.



- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, al punto 3º.1, acordaba, entre otros, aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución de 44 V.P.O., 39 aparcamientos, 44 trasteros y locales comerciales, y se concedía la licencia de obras a la promotora Ágora Edificios Andaluces, S.L.

- Con fecha 20 de enero de 2006 se eleva a escritura pública la declaración de obra-nueva en construcción de viviendas de protección oficial y división horizontal, otorgada ante el notario de Sevilla, D. Miguel Muñoz Revilla, al número 221 de su protocolo.

En el otorgando segundo de la mencionada escritura se hace constar por el Arquitecto Don Luis Uruñuela Mesa, que la descripción de la edificación y demás unidades constructivas declaradas y descritas en la citada escritura, se ajustan a su proyecto para el que se concedió la correspondiente licencia de obras.

En el apartado "Descripción del Solar y Superficies" de la memoria general de Proyectos obrantes en expediente de O.P. 729/05 se recoge que el solar tiene forma trapezoidal y una superficie de 1.856,14 m², correspondiendo 1.376,14 m² a viviendas y el resto a espacio libre público.

La superficie total construida, según la mencionada escritura es de 5.898,59 metros cuadrados, que coincide con la contemplada en memoria general de proyectos obrantes en expediente O.P. 729/2005.

- Consta Certificado Final de la Dirección de Obra, debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, en el que se establece que las obras consistentes en la edificación de 44 VPO, 39 plazas de aparcamiento, 44 trasteros y locales comerciales fueron terminadas con fecha 21 de noviembre de 2006 según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones, para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se destina.

- Consta en expediente Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, otorgando la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 9 de marzo de 2007.

- Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2007, al punto 3º.1 por el que se aprueba administrativamente documentación anexa aportada por el adjudicatario para las obras complementarias de urbanización, perteneciente al proyecto de ejecución de las 44 viviendas protegidas.

En dicho acuerdo se establece que las obras de urbanización se integran en el Proyecto de Edificación ya aprobado por este Ayuntamiento, quedando sujetas al plazo máximo de ejecución fijado para las mismas.



- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico de Servicios Municipales, D. Damián Andrés Modroño, de fecha 16 de noviembre de 2007, del que se infiere que las obras de urbanización estaban realizadas, aunque con deficiencias que indica habían de repararse. Tras ese informe, no consta nuevos posteriores en expediente O.P. 729/05, siendo el último documento que obra en el mismo, oficio presentado en este Ayuntamiento por Ágora Edificios Andaluces, S.L. que tuvo entrada el 1 de febrero de 2008 y que fue decretado a Oficina Técnica Municipal en el que, entre otras cuestiones, se pone de manifiesto por dicha empresa que los trabajos requeridos de urbanización han sido ejecutados y notificados al Ayuntamiento.

V.- Con fecha 27 de marzo de 2026 se ha emitido informe de deudas por el Sr. Tesorero Municipal Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

“(…), verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo y verificados los datos obrantes en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, resulta que,

1. Del contribuyente que a continuación se detalla constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en concepto de Tasa de Basura de los periodos 2º semestre 2024 y 1º y 2º semestre de 2025.

-Verónica Monge Rivero con N.I.F. 49035683M

2. Del contribuyente que a continuación se detalla constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en concepto de IBI de los ejercicios 2024 y 2025 y por el concepto de Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica del ejercicio 2025.

-Ángel Cordero Chaves con N.I.F. 52319226E”

VI.- Que, analizada la condición resolutoria transcrita en el punto III del presente informe, del tenor de la misma y a entender de quien suscribe, se desprende que se configura como condición resolutoria expresa la no solicitud por el promotor/adjudicatario de la Declaración Definitiva en el plazo reglamentario establecido en el pliego, la denegación de ésta y la demora en el plazo de ejecución/conclusión de la promoción.

Al configurarse como tal, si se produjera su incumplimiento (que no es el caso como se analizará seguidamente) se produciría la resolución del contrato automáticamente, sin entrar a valorarse si se dan los requisitos del artículo 1.124 del Código Civil, en concreto si el incumplimiento reviste carácter esencial por naturaleza, ya que han sido las partes las que han acordado qué incumplimiento faculta a resolver directamente.



La inaplicación del artículo 1.124 del Código Civil en estos casos ha sido refrendado por el Tribunal Supremo, sirviendo como ejemplo Sentencia de dicho Tribunal de 28 de noviembre de 2012 en la que se establece que “Precisamente por aplicación del art. 1091 CC, que atribuye fuerza de ley a las obligaciones nacidas de los contratos e impone su cumplimiento al tenor de los mismos, en relación con el art. 1255 del mismo Código, que permite a los contratantes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público, un contrato puede contener causas de resolución específicas que, por voluntad de las partes, eliminen toda controversia ulterior acerca de si, conforme al art. 1124 CC [...] la causa resolutoria prevista tiene o no el carácter de incumplimiento grave, como también acerca de sus consecuencias”.

Que no se ha producido el incumplimiento de dichas condiciones se ha constatado del siguiente modo:

El pliego de condiciones que rigió la licitación no establecía plazo alguno para la solicitud de la Declaración Definitiva a la que se hace referencia. No obstante, sí consta la obtención de ésta, tal y como se acredita mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, otorgando la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 9 de marzo de 2007. A título informativo, el plazo que sí contempla el pliego es el de petición de la calificación provisional de viviendas protegidas, que debía hacerse en un plazo inferior a 4 meses desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación y ello se cumplió en cuanto que la solicitud tuvo entrada en Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 5 de septiembre de 2005, habiéndose firmado la mencionada escritura de adjudicación el 22 de agosto de ese año.

Con respecto al plazo de ejecución/conclusión de la promoción, el contrato suscrito establecía en su cláusula tercera que las obras debían concluirse en el plazo de diecisiete (17) meses, desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación.

Aunque el plazo máximo fijado en la licencia de obras de 17 meses se refiere tanto para las obras de edificación como de las obras complementarias de urbanización por formar todo parte de un mismo proyecto, a entender de quien suscribe, el plazo de 17 meses máximo sujeto a condición resolutoria expresa se refiere a la ejecución de la promoción de viviendas, lo que se desprende de la cláusula novena del pliego, reguladora de los criterios de adjudicación, en el que se contemplaba como tal criterio el “menor plazo de ejecución de las viviendas” con respecto al plazo máximo establecido en el pliego, que era de 18 meses. A este respecto se informa, como antes se ha expuesto, que la citada escritura se otorgó el día 22 de agosto de 2005 y las obras fueron terminadas con fecha 21 de noviembre de 2006, tal y como se acredita mediante Certificado Final de la Dirección de Obra, por lo que las obras de la edificación concluyeron dentro de los plazos establecidos al efecto.



Por otro lado, como condición resolutoria se contempla la transmisión del solar a tercero sin autorización municipal, tratándose de transmisión de solar sin edificar, como se desprende del apartado 6º de la cláusula tercera del pliego. No se recoge literalmente si ésta opera como expresa o por el mecanismo del artículo 1.124 del Código Civil, aunque en cualquier caso, dicha transmisión no se ha producido, por lo que ningún incumplimiento ha tenido lugar al respecto.

Por último, queda por analizar el primer párrafo de la condición resolutoria transcrita en el punto tercero del presente informe y en la que se viene a señalar que “Son causas de resolución del contrato, las establecidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del mismo texto legal.”

A entender de quien suscribe, dichas causas de resolución operarían en aplicación del artículo 1.124 del Código Civil, en cuanto que no se configura como condición resolutoria expresa, precepto éste en el que se establece lo que sigue:

“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes, con arreglo a los artículos 1.295 y 1.298 y a las disposiciones de la Ley Hipotecaria.”

A tenor de lo expuesto, este Ayuntamiento, ante algún incumplimiento de los antes señalados, tendría la opción de resolver el contrato o exigir su cumplimiento.

Consta en el expediente informe emitido por el Negociado de Contratación de fecha 16 de octubre de 2019 para otro expediente de autorización de cancelación resolutoria de esta misma finca matriz, estableciéndose que consultados los datos que obran en ese Negociado, no consta que se haya tramitado por esta Unidad de Contratación procedimiento de resolución del contrato de compraventa que se formalizó a favor de Ágora Edificios Andaluces, S.L. por la parcela número 1 del P.P.1. y que le fue



adjudicado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 10 de mayo de 2.005, al punto 18.3º de urgencias.

Igualmente, se ha consultado los datos que obran en este Negociado de Patrimonio y no consta la cesión a favor del Ayuntamiento de la zona verde anexa al edificio.

Entendiéndose que dicha obligación se configuró como esencial, en aplicación del artículo 1.124 del Código Civil este Ayuntamiento tiene la opción de resolver el contrato o exigir su cumplimiento.

En opinión de quien suscribe, teniendo en cuenta que las obligaciones sujetas a condición resolutoria expresa se han cumplido, todas ellas encaminadas a la consecución de la construcción de una promoción de viviendas protegidas en régimen especial para jóvenes, que obtuvo su calificación definitiva como tales por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Cádiz, de fecha 9 de marzo de 2007, y que con tal carácter se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, optar por la resolución del contrato de enajenación por incumplimiento de la obligación de ceder la zona verde anexa a la edificación (espacio que fue urbanizado) podría resultar desproporcionada en cuanto que podría conllevar la resolución de las ventas de las viviendas resultantes.

La regularización de la situación, exigiendo el cumplimiento de la cesión del espacio en cuestión sería la opción más proporcionada, teniendo en cuenta que las obligaciones garantizadas con condición resolutoria expresa, cuya cancelación se interesa, se encuentran cumplidas.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho."

2.- Por todo lo expuesto y a la vista de los antecedentes antes recogidos, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder autorización a Don Ángel Cordero Chaves y Doña Verónica Monge Rivero, con D.N.I. número 52.319.226-E y 49.035.683-M, respectivamente, para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 45.024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica para que, en coordinación con el Negociado de Patrimonio, se regularice la situación, iniciándose los trámites pertinentes a efectos de exigir el cumplimiento de la cesión, a favor de este Ayuntamiento, de la zona verde anexa a la edificación de la que forma parte la vivienda propiedad de la interesada.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada, siendo los gastos que se deriven de la cancelación de esta condición resolutoria en el



Registro de la Propiedad, sobre la finca 45.024, por cuenta exclusiva de los solicitantes.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o a la Segunda Teniente de Alcalde que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo”

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Proyectos Estratégicos, Contratación y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por unanimidad de los veinte miembros de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 15, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CAMBIOS DE FINALIDAD EN LA FINANCIACIÓN AFECTADA DE INVERSIONES.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 14º, previa declaración de urgencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (6) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D^a Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; y con **LA ABSTENCIÓN (5)** de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a M^a Mercedes Bernal de la Peña, D^a Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, D^a Silvia M^a Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Alcalde, D. José



Javier Ruiz Arana, para aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 15, en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Vista la Propuesta-Memoria formulada con fecha 14 de abril de 2026 por esta Alcaldía, por la que se razona y justifica la necesidad de modificación presupuestaria en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones por importe de 143.895,64 €, en cumplimiento del artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y las bases 7.2 y 8.1 de Ejecución del Presupuesto, justificativa de la necesidad de la medida, que contiene los requisitos exigidos y en la que se detallan las aplicaciones presupuestarias, los gastos que han de atenderse, de carácter específico y determinado, y sus cuantías, sin que dichos gastos puedan demorarse para el siguiente ejercicio, y para los que los créditos previstos en el presupuesto de la Corporación resultan insuficientes y no pueden ser objeto de ampliación, así como la fuente de financiación que se utiliza en el expediente, mediante baja de crédito de otra aplicación, y cuyos apartados segundo, cuarto y quinto dicen lo siguiente en relación a los gastos a suplementar, su necesidad y financiación:

“Segundo. El objeto de este expediente es proporcionar mayor cobertura presupuestaria, dentro del vigente presupuesto prorrogado del Ayuntamiento para algunas actuaciones que han sido objeto de la modificación de la subvención concedida a este Ayuntamiento para el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino.

En concreto, por la Orden de 27 de febrero de 2026 de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de la Junta de Andalucía, que se acompaña, se modifica, en cuanto a las finalidades, la de 30 de agosto de 2023, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de concesión de la subvención solicitada por este Ayuntamiento para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 2022 al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El importe que fue concedido a este Ayuntamiento era de 2.500.000,00 €, y con esta modificación se añade y modifican algunas actuaciones, reduciéndose o eliminándose otras que traspasan sus saldos para dar cobertura a los nuevos importes.

Y teniendo en cuenta además que este programa subvencionado ha de ser ejecutado hasta el 30 de junio de 2026, plazo que marca la Orden de 30 de julio de 2025 de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se modifica la Orden de 30 de agosto de 2023 de concesión de la subvención, resulta imprescindible disponer de los créditos presupuestarios suficientes para la realización de las siguientes actuaciones, por los motivos que se indican, a fin de justificar debidamente la subvención.

- *Aplicación presupuestaria 2-4319-619.53 (proyecto de gasto 2023-2-2-3): 74.032,43 €.*



Esta cantidad es justamente lo que ha aumentado la partida del entoldado de calles comerciales y parques infantiles en zonas turísticas, desde los 146.000,00 € inicialmente concedidos hasta los 220.032,43 € que han sido aprobados en la última modificación de la subvención. Particularmente, esta cantidad adicional se destina al suministro, instalación y servicio de la reforma del entoldado de las calles comerciales Charco y García Sánchez y a un modificado del entoldado de la plaza Jesús Nazareno. Del primero, se está llevando a cabo la contratación del suministro mediante tramitación anticipada, modalidad que, si bien permite iniciar el expediente y continuarlo con la licitación pública de la contratación y demás trámites de selección del contratista, exige contar con la consignación presupuestaria para la parte final del expediente correspondiente a su adjudicación. Y con relación al segundo, se encuentra pendiente de aprobar el modificado. La necesidad de consignación en ambos casos es evidente para poder ejecutar las actuaciones.

- *Aplicación presupuestaria 3-1532-619.32 (proyecto de gasto 2018-2-4-9): 36.000,00 €.
Corresponde a un último modificado de las obras de rehabilitación integral de la barriada San Antonio, consistente en la reurbanización de las calles Zafadola y San Juan Bosco, que ha de ser aprobado previamente a su ejecución.*
- *Aplicación presupuestaria 3-165-619.37 (proyecto de gasto 2026-2-3-3): 4.795,55 €.
Se trata de un adicional para la mejora del alumbrado exterior de la Avda. San Fernando, parque San Fernando y vías de la barriada Carranza. Por idéntico motivo, debe acordarse este adicional para finalizar la actuación.*
- *Aplicación presupuestaria 3-165-619.55 (proyecto de gasto 2023-2-3-3): 29.067,66 €.
En las obras del proyecto para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de la Avenida Reina Sofía de la urbanización Costa Ballena, se ha presentado una certificación nº 6 de liquidación de las obras por un importe de 43.687,40 €, para el que se dispone de saldos por 14.619,74 €, siendo preciso, pues, suplementar la diferencia al objeto de aprobar la certificación y dar por finalizada la actuación.*

De los términos expuestos, se desprende que estos gastos son de naturaleza específica y determinada. Además, se ha puesto de manifiesto la urgencia y el motivo por el que deben realizarse en el presente ejercicio y, por tanto, la imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores. Queda acreditada, en consecuencia, la necesidad de esta modificación presupuestaria y la concurrencia de los requisitos exigidos para ella."

"Cuarto. Por otra parte, el acceso a esta vía de modificación presupuestaria también tiene, además de sus condicionantes legales, sus limitaciones económico-financieras. La financiación de los suplementos de crédito en el presupuesto de gastos solo podrá realizarse con los recursos expresamente mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los artículos 36 y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de modo que, descartándose el remanente líquido de tesorería, los nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente y las operaciones de crédito, se procede a financiar esta modificación presupuestaria mediante la anulación o baja de crédito de gasto de otra aplicación del presupuesto vigente no comprometido, procedente de una de las



actuaciones que se suprimió en el programa subvencionado, conforme a la Orden indicada anteriormente.

Quinto. Así pues, dándose cumplimiento a los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el recurso que ha de financiar el presente expediente de modificación presupuestaria es la baja por anulación del crédito que figura a continuación:

(...)

Con respecto a esta anulación de crédito, es reducible la dotación de la aplicación presupuestaria relacionada, dado que no está comprometida y no produce perturbación del respectivo servicio, al haber causado baja en la modificación de las finalidades aprobadas por la Junta de Andalucía en esta subvención.

Por otro lado, los suplementos de crédito objeto de este expediente son financiados con un ingreso afectado, para lo que se dispone de desviación de financiación, mediante la baja de la aplicación mencionada del capítulo 6, cuyo remanente de crédito fue incorporado a este ejercicio en vista de que está financiado con ese mismo tipo de afectación de ingreso, particularmente, con la subvención concedida a este Ayuntamiento para el Plan de Sostenibilidad Turística.

En tanto que estas aplicaciones que pertenecen al capítulo 6 se nutren de dicha financiación afectada, los suplementos de crédito que aparecen convenientemente descritos en el cuadro del apartado siguiente de esta Memoria sustituyen a la que causa baja en la medida que toman su financiación, y, por tanto, van a mantener el mismo carácter afectado, lo que supone un cambio de finalidad en la financiación afectada de las inversiones.”

Vista la Providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 14 de abril de 2026 para la incoación del expediente de modificación presupuestaria n.º 15 en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones.

Visto el documento RC n.º 220260004049 de 14 de abril de 2026, por el que la Intervención General certifica la existencia de saldo de crédito disponible suficiente en la aplicación presupuestaria que es objeto de la baja por anulación, quedando retenido el importe que figura por 143.895,64 €.

Visto el Informe emitido por la Intervención General el día 15 de abril de 2026 con el n.º 2026-0376, en relación con la modificación presupuestaria y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones.

Visto el Informe emitido por la Intervención General el día 15 de abril de 2026 con el n.º 2026-0377 y sus anexos 1 a 8, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de esta modificación presupuestaria.



Visto lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 20, 21.5, 34 a 38 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 9.1 y 12.p) de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y reutilización; la disposición adicional 7ª del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las bases 7, 8, 13 y 16 de Ejecución del Presupuesto General, propone al Pleno la aprobación de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria n.º 15 en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones por un importe de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (143.895,64 €), que comprende los siguientes suplementos de crédito y baja por anulación de crédito:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PROYECTO DE GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2-4319-619.53	Entoldado de calles comerciales Charco y García Sánchez, plaza Jesús Nazareno y bulevar Bahía de Cádiz	2023-2-2-3	Entoldado de calles comerciales Charco y García Sánchez, plaza Jesús Nazareno y bulevar Bahía de Cádiz	74.032,43
3-1532-619.32	Actuación inclusión social y lucha contra la pobreza Barriada San Antonio	2018-2-4-9	Programa rehabilitación vivienda social, regeneración entorno urbano	36.000,00
3-165-619.37	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes uso general alumbrado público	2026-2-3-3	Mejora del alumbrado exterior de la Avda. San Fernando, Parque San Fernando y vías de la barriada Carranza	4.795,55
3-165-619.55	Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público	2023-2-3-3	Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público	29.067,66
SUMA DEL CAPÍTULO 6				143.895,64
SUMA DE LAS OPERACIONES DE CAPITAL Y NO FINANCIERAS				143.895,64
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO				143.895,64

BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITO



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PROYECTO DE GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3-1532-619.24	Actuaciones en el entorno de la plaza de La Cantera (Plan de Sostenibilidad Turística)	2023-2-3-4	Actuaciones en el entorno de la plaza de La Cantera (Plan de Sostenibilidad Turística)	143.895,64
SUMA DEL CAPÍTULO 6				143.895,64
SUMA DE LAS OPERACIONES DE CAPITAL Y NO FINANCIERAS				143.895,64
TOTAL DE LA BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITO				143.895,64

SEGUNDO: Aprobar los cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones desde el proyecto de gasto que se especifica, coincidente con la baja por anulación de crédito, a favor de los proyectos correspondientes a cada una de las actuaciones cuyas aplicaciones presupuestarias se suplementan, y que dan origen a los trasposos de financiación de la subvención concedida que ha sido modificada:

ACTUACIÓN			FINANCIACIÓN		
APLICAC.PRESUP. GASTOS (PROYECTO DE GASTO)	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICAC.PRESUP. INGRESOS (PROYECTO DE GASTO)	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2-4319-619.53 (2023-2-2-3)	Entoldado de calles comerciales Charco y García Sánchez, plaza Jesús Nazareno y bulevar Bahía de Cádiz	74.032,43	720..02 (2023-2-3-4)	Actuaciones en el entorno de la plaza de La Cantera (Plan de Sostenibilidad Turística)	74.032,43
3-1532-619.32 (2018-2-4-9)	Actuación inclusión social y lucha contra la pobreza Barriada San Antonio	36.000,00	720..02 (2023-2-3-4)	Actuaciones en el entorno de la plaza de La Cantera (Plan de Sostenibilidad Turística)	36.000,00
3-165-619.37 (2026-2-3-3)	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes uso general alumbrado público	4.795,55	720..02 (2023-2-3-4)	Actuaciones en el entorno de la plaza de La Cantera (Plan de Sostenibilidad Turística)	4.795,55
3-165-619.55 (2023-2-3-3)	Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público	29.067,66	720..02 (2023-2-3-4)	Actuaciones en el entorno de la plaza de La Cantera (Plan de Sostenibilidad Turística)	29.067,66
TOTAL DE LAS ACTUACIONES		143.895,64	TOTAL DE LA FINANCIACIÓN		143.895,64

TERCERO: Que una vez aprobada inicialmente la presente modificación presupuestaria, se exponga al público en el tablón de anuncios municipal y en el de la sede electrónica de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención General y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo, y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el referido plazo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo inicial, conforme disponen los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del



Real Decreto 500/1990, por remisión de los artículos 177.2 y 38.2 de ambas normas, respectivamente."

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por unanimidad de los veinte miembros de la Corporación presentes (once del Grupo Municipal Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 73 Y 279 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 6º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (10) **DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, Dª Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Mª Mercedes Bernal de la Peña, Dª Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y con **LA ABSTENCIÓN** (1) del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Dª Encarnación Niño Rico, para resolución de alegaciones y aprobación definitiva del documento de Innovación-Modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:



1º.- La aprobación inicial de la Innovación-Modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal redactada y suscrita por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha de 22 de agosto de 2024, fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2024, al punto 5º de su orden del día y promovida por este Ayuntamiento.

La memoria tiene por objeto informar sobre el resultado del periodo de información pública y los informes sectoriales relativos a la Innovación-Modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal (PGMOU) de Rota, así como el procedimiento a seguir para su aprobación definitiva. Esta modificación, suscrita por el Arquitecto Municipal en fecha 22 de agosto de 2024, busca la adaptación e interpretación de determinados aspectos de la normativa urbanística municipal en el ámbito de la regulación de los Sistemas Generales y los Parques Públicos del municipio. Específicamente, se regulan los usos en los espacios libres clasificados como Parques que, además, estén catalogados como Monte Público según la legislación forestal, adaptando la normativa urbanística a la sectorial y estableciendo que las condiciones de implantación de usos y actividades en estos suelos se regirán por su legislación especial. Asimismo, se regula el régimen de gestión de los terrenos afectados por sistemas generales, adaptándolo a la legislación urbanística vigente, manteniendo su carácter de dominio público, si bien su gestión podrá ser llevada a cabo por particulares mediante la correspondiente autorización o concesión, garantizando siempre su afección al uso o servicio público determinado por el Plan General.

El acuerdo plenario referido anteriormente de fecha de 18.09.24, además acordó expresamente el someter el referido acuerdo, así como el instrumento de innovación-modificación aprobado inicialmente a información pública por un plazo de veinte días mediante anuncio (con el contenido mínimo del a. 8 del RGLISTA) a publicar en el boletín de la provincia de Cádiz y en el portal de transparencia de la Administración urbanística con un banner de entrada desde su página principal, así como difundir el trámite de información pública a los miembros del Consejo Sectorial y Consultivo de Medio Ambiente, a través de la Delegación Municipal de Transición Ecológica, comunicando su inicio e invitándoles a participar, así como publicar notas de prensa, informando de la modificación y de los sucesivos trámites, para su publicación en los diarios de papel y digitales locales.

Asimismo, el referido pleno acordó que durante el periodo de información pública se solicitarán los siguientes informes (adjuntando a la solicitud un ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado):

A. Los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos (en el presente informe) que deban emitir las Administraciones Públicas con



competencias en las materias afectadas por el instrumento de ordenación urbanística:

Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Puertos
Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia Forestal
Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Salud
Administración General del Estado en materia de Defensa.
Administración General del Estado en materia de Costas.

B. El informe preceptivo y vinculante de la Consejería competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del RGLISTA, que será emitido en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la documentación en el registro del órgano competente para su tramitación. El informe deberá ser ratificado antes de la aprobación definitiva conforme a lo establecido en el art. 107.4 del RGLISTA.

También acordó el dar audiencia por plazo de veinte días durante el periodo de información pública a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería con competencias en Patrimonio de la Junta de Andalucía para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses y que una vez finalizado el proceso de información pública en la memoria del documento se incorporará el resultado de los procesos y la incidencia de los mismos en la propuesta final de ordenación. Y que una vez finalizado el proceso de información pública y conformado el documento para su aprobación definitiva por Pleno, el expediente deberá ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, hacer constar que la presente modificación ha sido objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El informe ambiental estratégico, recibido el 2 de agosto de 2024 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente, concluye que la modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el documento ambiental estratégico. Dicho informe establece un condicionado específico, relacionado en su apartado 5, que deberá ser cumplido, así como el contenido de los restantes informes sectoriales que tengan carácter vinculante. Tras la recepción de este informe ambiental estratégico, el Pleno del Ayuntamiento procedió a la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Municipal.

2º.- El procedimiento de innovación-modificación ha sido sometido a un periodo de información pública con el fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana. La publicidad de este trámite se ha efectuado mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el 22 de octubre de 2024, y en el portal de transparencia web municipal, donde



estuvo disponible desde el 5 de octubre de 2024. Dicho anuncio cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RGLISTA). El plazo de información pública fue de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el artículo 104.1 del RGLISTA.

Adicionalmente, se ha difundido el trámite de información pública a los miembros del Consejo Sectorial y Consultivo de Medio Ambiente a través de la Delegación Municipal de Transición Ecológica, comunicando su inicio e invitándoles a participar. Asimismo, se han realizado notas de prensa informando de la modificación y de los sucesivos trámites, para su publicación en diarios locales, tanto en papel como digitales, como Rota al Día el 19 de septiembre de 2024 y Viva Rota el 28 de marzo de 2025. Durante este periodo, el expediente completo, incluyendo un resumen ejecutivo con el contenido establecido en el artículo 85.1.e del RGLISTA, ha estado a disposición de cualquier interesado en la sede electrónica del Ayuntamiento. Es relevante señalar que, de conformidad con el artículo 103.2 del RGLISTA, los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en el portal de la Administración urbanística.

En el marco del periodo de información pública, se ha dado audiencia por un plazo de veinte días a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería con competencias en Patrimonio de la Junta de Andalucía. Esta audiencia tiene como finalidad permitir que dicha Delegación comparezca en el procedimiento y haga valer las exigencias que deriven de sus intereses, especialmente en relación con el Monte Dunas de Rota CA-100005-JA, del cual es titular la Consejería de Patrimonio de la Junta de Andalucía. La audiencia a esta Consejería se cumplió el 8 de noviembre de 2024.

Una vez finalizado el proceso de información pública y recibidos los informes sectoriales, los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio de las alegaciones y los informes que se hayan presentado. En función de dicho estudio, se introducirán las modificaciones que procedan en la propuesta final de ordenación de la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal. El resultado de estos procesos y su incidencia en la propuesta final de ordenación se han incorporado en la memoria del documento. Hacer constar, en este sentido, que los condicionantes han sido incorporados en el documento de aprobación definitiva suscrito por el Arquitecto Municipal de fecha de 06.10.25.

Durante el periodo de información pública se ha recibido una alegación que consta en el expediente presentada por la asociación La Plazoleta-Ecologistas en Acción Rota el 18 de octubre de 2024. Dicha alegación fue desestimada mediante informe técnico emitido el 5 de septiembre de 2025, al concluirse que la modificación se ajusta plenamente a la normativa urbanística y ambiental vigente, sin implicar regresión en los niveles de



protección, estando avalada por el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

En cuanto a la Administración General del Estado en materia de Defensa, la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, determina que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación. Este informe fue emitido con carácter favorable el día 12 de noviembre de 2024, incluyendo condicionantes que deberán ser incorporados en el documento de aprobación definitiva, como así ha resultado conforme al documento propuesta de aprobación definitiva suscrito por el Arquitecto Municipal de fecha de 06.10.25.

Respecto a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Puertos, se ha emitido informe favorable por parte del Jefe del Área de planificación y gestión patrimonial de fecha de 10.11.25.

En lo que concierne a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia Forestal, el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, exige un informe preceptivo de la Administración Forestal cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga. Este informe, cuyo plazo era de tres meses con vencimiento el 18 de enero de 2025, fue emitido favorablemente el día 5 de febrero de 2025, con observaciones que deberán ser incluidas en el documento de aprobación, como así ha resultado conforme al documento propuesta de aprobación definitiva suscrito por el Arquitecto Municipal de fecha de 06.10.25.

Respecto a la Administración General del Estado en materia de Costas, el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que en la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente para su aprobación inicial deberá enviar el proyecto a la Administración del Estado para que emita, en el plazo de un mes, un informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes. Este informe fue emitido y recibido el día 13 de marzo de 2025, conteniendo sugerencias y observaciones que se consideran necesarias y convenientes incorporar al documento que se vaya a aprobar definitivamente, estableciendo la necesidad de un informe previo por Costas a la Aprobación Definitiva.

Pues bien, estas sugerencias y observaciones fueron recogidas en el nuevo documento redactado por el Sr. Arquitecto Municipal de fecha de 06.10.25 denominado documento propuesta aprobación definitiva, el cual fue remitido para su informe a la Administración General del Estado en materia de



costas para su informe. El día 09.02.26 fue emitido informe favorable al referido documento por la Directora General de la Costa y el Mar.

La innovación urbanística también ha requerido informes en materia de salud pública y urbanismo.

La Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Salud ha emitido su informe. El artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, somete a evaluación del impacto en la salud (EIS) los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones. El informe favorable fue emitido el 27 de julio de 2025.

Por último, el informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme al artículo 107 del RGLISTA, fue emitido favorablemente el 26 de noviembre de 2024. Este informe no debe ser ratificado antes de la aprobación definitiva, según lo establecido en el artículo 107.4 del RGLISTA, conforme a lo previsto en el Documento I.6 del Prefacio suscrito por el arquitecto municipal de fecha de 06.10.25 al establecer el mismo que no hay modificaciones en el documento propuesto para la aprobación definitiva respecto al documento aprobado inicialmente, puesto que se mantiene el texto inicialmente aprobado, con las solas incorporaciones del condicionado de los informes sectoriales y la cartografía de información de las líneas de Costas, que no tienen incidencia en la materia urbanística objeto de la modificación.

3º.- Finalizado el proceso de información pública y una vez conformado el documento con las modificaciones pertinentes, el expediente deberá ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para su aprobación definitiva por el Pleno. Este dictamen es preceptivo y favorable cuando la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, o cuando prevea una diferente localización de las mismas que afecte a su funcionalidad o disminuya su superficie. En el presente caso, la innovación afecta a las dotaciones públicas de espacios libres, específicamente a los Parques Públicos, por lo que se requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía antes de su aprobación definitiva. En este sentido, el Consejo Consultivo de Andalucía, mediante el Dictamen número 259/2026, emitido por su Comisión Permanente con fecha 9 de abril de 2026, se ha pronunciado en sentido favorable (tras el análisis de todas las eventualidades expuestas anteriormente) respecto a la modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal de Rota.

4º.- Obran en el expediente, informes emitidos por el Sr. Asesor del PGOU y por el Sr. Secretario Gral. de fecha de 13 de abril de 2026.

Por todo ello, es por lo que se PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:



PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por la asociación La Plazoleta-Ecologistas en Acción Rota el 18 de octubre de 2024, dando traslado a la misma del presente acuerdo y de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, por los motivos expuestos en el informe de 5 de septiembre de 2024 de la Técnica de Medio Ambiente, D^a Carolina Bonhomo Núñez, cuyo contenido se inserta a continuación:

“Con fecha 10 de octubre de 2024 se recibió escrito de alegaciones presentado por la Asociación La Plazoleta-Ecologistas, con registro número 2024-E-RE-13883, en relación con el expediente de modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Rota (MP 02/24-MP 03/24). Dicho expediente trae causa del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 18 de septiembre de 2024, mediante el cual se aprobó inicialmente la citada modificación-innovación y se sometió a información pública.

El 18 de agosto de 2025, se dio conocimiento a esta Delegación de dicho escrito y se solicitó la emisión de informe sobre los aspectos de nuestra competencia. Por ello, la presente valoración técnica se formula en base en la siguiente documentación:

- Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz (Junta de Andalucía).
- Documento Ambiental Estratégico (DAE).
- Normativa ambiental y sectorial aplicable.

En el expediente consta Informe Ambiental Estratégico favorable, que concluye que la modificación no producirá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla el condicionado impuesto. Dicho informe incluye medidas preventivas y correctoras de carácter vinculante, dirigidas a garantizar la compatibilidad de la modificación con la conservación del monte público.

Analizada la documentación, a continuación se exponen las valoraciones realizadas respecto a los distintos aspectos planteados en el escrito de alegaciones:

Insuficiencia del Documento Ambiental Estratégico

Se sostiene que el DAE no analiza todos los espacios libres definidos en el PGOU, limitándose al ámbito de “La Forestal”.

Valoración técnica: La modificación se circunscribe al Monte Público “Dunas de Rota” y, en particular, a las instalaciones de “La Forestal”. El órgano ambiental ha considerado suficiente la delimitación y análisis realizados, dado que no se prevén actuaciones en otros espacios libres.

Respuesta: Alegación no estimada desde el punto de vista ambiental.

Afección a hábitats y especies protegidas



Se advierte de la posible incidencia sobre hábitats de interés comunitario y especies protegidas.

Valoración técnica: El Informe Ambiental Estratégico identifica dichos valores naturales y establece medidas vinculantes, entre ellas:

- Conservación de vegetación autóctona (*Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa*, *Chamaerops humilis*).
- Prohibición de cortas y desbroces no autorizados.
- Protección específica del camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*) y del chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).
- Limitación de usos a actividades compatibles con la conservación. Estas medidas son obligatorias y garantizan la preservación de los valores ambientales.

Respuesta: Alegación no estimada; las medidas impuestas mitigan el riesgo.

Vulneración del principio de no regresión ambiental

Se alega que la modificación disminuye el nivel de protección del monte.

Valoración técnica: La modificación no altera la clasificación del suelo ni su régimen jurídico como Monte Público. Se mantienen las limitaciones legales y la exigencia de autorizaciones ambientales y forestales para cualquier actuación.

El Informe Ambiental Estratégico concluye que no se produce una desprotección, sino una adecuación normativa compatible con la conservación.

Respuesta: Alegación no estimada; no se produce regresión ambiental.

Finalidad turística y riesgo de degradación

Se cuestiona que la modificación persiga un uso turístico incompatible con la protección del monte.

Valoración técnica: El DAE, validado por el órgano ambiental, establece que el uso previsto se orienta a la rehabilitación de instalaciones existentes para actividades de educación ambiental, interpretación del medio y ecoturismo sostenible, sin contemplar nuevas edificaciones ni ocupación adicional de suelo. La alternativa elegida es la de menor impacto ambiental.

Respuesta: Alegación no estimada; el uso es compatible con la conservación.



Participación pública y transparencia

Se solicita mayor transparencia y acceso digital a la documentación.

Valoración técnica: El procedimiento ha cumplido con los requisitos de publicidad y participación establecidos en la Ley 7/2021 y en la Ley 39/2015. Las alegaciones han sido admitidas dentro del plazo legal y serán incorporadas al expediente para su valoración en la fase de aprobación definitiva. La solicitud de comunicación electrónica será atendida conforme a la normativa vigente.

Respuesta: Alegación atendida parcialmente en cuanto a la forma, sin incidencia en el fondo ambiental.

Conclusiones

- El Informe Ambiental Estratégico avala la viabilidad de la modificación, condicionada al cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras impuestas.
- Las alegaciones presentadas no aportan elementos técnicos que desvirtúen las conclusiones del órgano ambiental.
- La protección de hábitats y especies queda garantizada mediante medidas vinculantes y control administrativo.
- La modificación se ajusta a la normativa ambiental y urbanística vigente, sin implicar regresión en los niveles de protección.

Por todo ello, se propone desestimar las alegaciones formuladas por la Asociación La Plazoleta-Ecologistas en Acción Rota desde el punto de vista ambiental, manteniendo la aprobación inicial de la modificación de los artículos 73 y 279 del PGOU de Rota, con sujeción al condicionado ambiental impuesto por la Junta de Andalucía.

Y para que conste, emite el presente informe en la fecha indicada al margen.”

SEGUNDO. De acuerdo con el Consejo Consultivo, Aprobar definitivamente el documento de Innovación-Modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 5 y 110 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, depositar e inscribir la Innovación-Modificación en los registros autonómico y municipal establecidos en el artículo 82 de la Ley, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, art. 110.2 de su Reglamento General y artículo 70.2 de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento (en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística), incluyendo la indicación de haberse procedido previamente a su depósito en los Registros de instrumentos de planeamiento.

QUINTO. Publicar, una vez aprobado definitivamente, en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Rota el contenido de la presente Innovación-Modificación debidamente diligenciada.

SEXTO. Comunicar al Consejo Consultivo de Andalucía la presente resolución del procedimiento en el plazo de 15 días desde su adopción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre."

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a Encarnación Niño Rico, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener diecinueve votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista, siete del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox) y un voto en contra (del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos).

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, PARA APROBAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LA RED DE GOBIERNOS LOCALES +BIODIVERSIDAD DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP).

(Se ausenta definitivamente de la sesión el Concejal D. Juan Antonio Harana Marrufo)

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 2º, cuyo tenor literal es el siguiente:



“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (10) **DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D^a Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; y de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a M^a Mercedes Bernal de la Peña, D^a Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; con el **VOTO EN CONTRA** (0,5) de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, D^a Silvia M^a Bellido Vera; y **LA ABSTENCIÓN** (0,5) del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, para aprobar la adhesión del Ayuntamiento a la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) impulsa desde el año 2007 la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad, una sección formada por ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares que tiene como objetivo promover políticas locales orientadas a la conservación del patrimonio natural, el incremento de la biodiversidad, la restauración de espacios naturales degradados, la recuperación del medio hídrico y la mejora de la conectividad ecológica.

Actualmente, la Red está integrada por 235 gobiernos locales que representan a más de 22 millones de habitantes, lo que permite generar un importante espacio de cooperación e intercambio de experiencias entre administraciones locales para el desarrollo de políticas ambientales sostenibles.

La adhesión a esta red se realiza de manera voluntaria mediante acuerdo de Pleno, comprometiéndose la entidad local a desarrollar progresivamente estrategias y actuaciones dirigidas a la conservación de la biodiversidad y a la mejora del medio natural.

Entre los objetivos principales de la Red se encuentran fomentar el desarrollo de proyectos, planes y programas municipales que contribuyan al incremento de la biodiversidad, promover la restauración de espacios naturales degradados y la recuperación de ecosistemas, impulsar la recuperación y puesta en valor del medio hídrico tanto en cauces fluviales como en áreas litorales, favorecer la gestión de la infraestructura verde y la conectividad ecológica, y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre gobiernos locales.

La participación en esta red permite a los gobiernos locales disponer de herramientas técnicas y económicas de apoyo que facilitan el desarrollo de actuaciones y proyectos en materia de conservación de la biodiversidad, restauración de espacios naturales degradados, recuperación del



medio hídrico, salvaguarda de los ecosistemas y mejora de la conectividad paisajística. Estas herramientas han sido elaboradas con la experiencia de técnicos de los gobiernos locales y con el apoyo del Ministerio competente en materia de medio ambiente.

Asimismo, la adhesión implica el compromiso de avanzar progresivamente en distintas fases, comenzando con la elaboración de una Estrategia Local de Conservación de la Biodiversidad, el establecimiento de indicadores que permitan disponer de un diagnóstico del estado del medio natural y la elaboración de un Programa de Incremento de la Biodiversidad o el compromiso de su elaboración en un plazo máximo de dos años. Este programa deberá incluir la metodología para realizar el inventario de poblaciones y áreas de distribución de las especies catalogadas y de los hábitats naturales de interés comunitario, su sistema de seguimiento y el correspondiente plan de actuación para su incremento.

Posteriormente, se desarrollará una segunda fase centrada en la implantación de las medidas necesarias para ejecutar los planes y programas diseñados, lo que requerirá una adecuada planificación municipal y la implicación de las autoridades locales y de los distintos agentes sociales.

Todo ello permitirá reforzar las políticas municipales en materia ambiental y contribuir a una ordenación territorial más respetuosa con el medio ambiente y al desarrollo sostenible del municipio.

En base a lo anteriormente expuesto,

PROPONGO

Primero. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento a la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con el objetivo de impulsar políticas locales dirigidas a la conservación de la biodiversidad y la mejora del medio natural.

Segundo. Designar como representante político del Ayuntamiento en la Asamblea de la Red al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana.

Tercero. Designar como representante técnico del Ayuntamiento en los grupos de trabajo de la Red a la Técnico de Medio Ambiente, Carolina Bonhomo Núñez.

Cuarto. Asumir el compromiso de impulsar estrategias municipales relacionadas con la conservación de la biodiversidad, la gestión de la infraestructura verde, la restauración de espacios naturales y la sensibilización ambiental de la ciudadanía.



Quinto. Autorizar la formalización de la adhesión y el envío de la documentación correspondiente a la FEMP, así como la asunción de la cuota anual que corresponda para la participación en la Red.”

La propuesta se expone y debate, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista y seis del Grupo Municipal del Partido Popular) un voto en contra (del Grupo Municipal del Partido Vox) y una abstención (del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos).

PUNTO 9º.- MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS, D. PEDRO PABLO SANTAMARÍA CURTIDO, RELATIVA AL IMPULSO DE MEDIDAS CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EN ROTA.

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 7º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (0,5) del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y con **LA ABSTENCIÓN** (10,5) **DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, Dª Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Dª Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Ma Mercedes Bernal de la Peña, Dª Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Dª Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, Dª Silvia Mª Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente moción del Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, relativa al impulso de medidas contra la pobreza energética en Rota, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:



La energía es un bien básico y un derecho humano, no una mercancía para el lucro de unos pocos. Sin embargo, en Rota, la realidad de muchas familias es el “frío en invierno y el calor asfixiante en verano” por la imposibilidad de costear las facturas de las grandes eléctricas. Según la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética (ENPE) 2026-2030, España se enfrenta al reto de reducir la pobreza energética estructural, que afecta a un 14% de la población.

Desde IU+Podemos defendemos que el Ayuntamiento de Rota debe ser el escudo social que proteja a los vecinos y vecinas frente a la voracidad de las comercializadoras. La nueva Estrategia Nacional 2026-2030 abre una oportunidad para que los municipios no solo den ayudas de emergencia (parches temporales), sino que lideren la rehabilitación pública de viviendas y el asesoramiento frente a los abusos tarifarios.

Es hora de pasar de la “Beneficencia energética” a la soberanía energética, garantizando que ningún roteño o roteña sufra cortes de suministro y que las viviendas de nuestras barriadas más humildes sean eficientes y dignas.

Por todo ello, se presenta para su debate y aprobación, si procede, el siguiente:

ACUERDO

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Rota a la creación de un Punto de Información y Soberanía Energética (PIE), que asesore de forma presencial a las familias de Rota para optimizar sus facturas (bajada de potencia, eliminación de servicios innecesarios) y tramita el Bono Social bajo los nuevos criterios de renta de la Estrategia 2026-2030.
- 2.- Instar al Ayuntamiento de Rota a destinar una partida específica en los presupuestos municipales, o, en su caso, captar fondos del Plan Social para el Clima, para realizar inversiones de aislamiento y mejora de eficiencia en el parque de viviendas más antiguo de Rota (barriadas con mayor vulnerabilidad), priorizando a familias con menores o personas dependientes y/o en riesgo de exclusión social.
- 3.- Instar al Ayuntamiento de Rota a promover la creación de comunidades de energía renovable en edificios municipales y barriadas, para que el vecindario pueda autoconsumir energía limpia y barata, reduciendo su dependencia de las multinacionales eléctricas.
- 4.- El Ayuntamiento de Rota insta al Gobierno de la Nación a que la reforma del Bono Social incluya que el coste de las ayudas sea asumido íntegramente por los beneficios extraordinarios de las grandes eléctricas y no por los presupuestos públicos.”



Asimismo, se ha presentado enmienda por el Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, antes del inicio del Pleno, con el siguiente contenido:

“D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Concejal del grupo municipal socialista de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; somete para su debate y votación en relación con el punto 9 de la sesión plenaria convocada para el día 22 de abril del presente año, correspondiente una moción de IU-PODEMOS, la siguiente

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

1.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del primer párrafo de la parte expositiva que quedaría de la siguiente forma:

“Instar al Ayuntamiento de Rota a seguir tramitando el Bono Social bajo los nuevos criterios de renta de la Estrategia 2026-2030.”

La moción y enmienda se exponen y debaten, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la enmienda del Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener doce votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos) y siete abstenciones (seis del del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

Sometida a votación por la Presidencia la moción del Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, una vez enmendada, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener doce votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos) y siete abstenciones (seis del del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

1.- Instar al Ayuntamiento de Rota a seguir tramitando el Bono Social bajo los nuevos criterios de renta de la Estrategia 2026-2030.



2.- Instar al Ayuntamiento de Rota a destinar una partida específica en los presupuestos municipales, o, en su caso, captar fondos del Plan Social para el Clima, para realizar inversiones de aislamiento y mejora de eficiencia en el parque de viviendas más antiguo de Rota (barriadas con mayor vulnerabilidad), priorizando a familias con menores o personas dependientes y/o en riesgo de exclusión social.

3.- Instar al Ayuntamiento de Rota a promover la creación de comunidades de energía renovable en edificios municipales y barriadas, para que el vecindario pueda autoconsumir energía limpia y barata, reduciendo su dependencia de las multinacionales eléctricas.

4.- El Ayuntamiento de Rota insta al Gobierno de la Nación a que la reforma del Bono Social incluya que el coste de las ayudas sea asumido íntegramente por los beneficios extraordinarios de las grandes eléctricas y no por los presupuestos públicos.

PUNTO 10º.- MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS, D. PEDRO PABLO SANTAMARÍA CURTIDO, RELATIVA A LA DEFENSA DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

(Se ausenta de la sesión la Concejala D^a Nuria López Flores)

Por el Sr. Secretario General se da a conocer el dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, al punto 8º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR** (0,5) del representante del **GRUPO MUNICIPAL IU+ PODEMOS**, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y con **LA ABSTENCIÓN** (10,5) **DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D^a Esther M. García Fuentes, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y D. Pablo Gómez Martín-Bejarano; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, D^a M^a Mercedes Bernal de la Peña, D^a Nazareth Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y D^a Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto; y de la representante del **GRUPO MUNICIPAL VOX**, D^a Silvia M^a Bellido Vera; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente moción del Sr. Concejala del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, relativa



a la defensa del servicio de comedor escolar en los centros de educación especial, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

Nuestro Grupo Municipal trae a este Pleno la situación generada tras la decisión de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Junta de Andalucía de denegar la subvención del comedor escolar para el curso 2025/2026 al Centro de Educación Especial Virgen del Pilar, perteneciente a AFANAS Chipiona, Sanlúcar, Rota y Trebujena.

En la convocatoria autonómica a la que se han presentado 19 centros de Educación Especial de Toda Andalucía, únicamente 6 han resultado beneficiarios. Otros 11 centros han quedado como suplentes -entre ellos 4 de la provincia de Cádiz- y 2 han sido excluidos, uno de ellos también en nuestra provincia.

Estos datos evidencian que la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es claramente insuficiente y que la Junta de Andalucía no está garantizando adecuadamente los recursos necesarios para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

El comedor escolar en los centros de educación especial no puede considerarse un servicio complementario ni un lujo. Forma parte del propio proceso educativo. En estos centros el horario del comedor está integrado en el horario lectivo y en los proyectos curriculares, ya que para muchos niños y niñas con grandes necesidades de apoyo el aprendizaje de habilidades básicas como comer, beber o tragar forma parte fundamental de su desarrollo y autonomía personal.

Muchos de estos alumnos y alumnas presentan parálisis cerebral u otras discapacidades que afectan al control muscular necesario para funciones básicas como masticar, tragar o beber. Por ello, el servicio de comedor requiere la presencia de profesionales especializados en control postural, disfagia y problemas de deglución, convirtiéndose en un espacio educativo y terapéutico imprescindible.

Sin embargo, la orden que regula esta convocatoria de subvenciones ignora esta realidad y no contempla adecuadamente el componente educativo y asistencial del comedor en centros que atienden a alumnado con grandes necesidades de apoyo.

Los criterios de baremación utilizados resultan claramente injustos, ya que no tienen en cuenta ni la mayor necesidad de recursos humanos y materiales de estos centros ni la situación de especial vulnerabilidad de las familias.

Hablamos de alumnado con grados de discapacidad reconocidos superiores al 50%, cuyas familias ya deben afrontar elevados costes derivados



de terapias, tratamientos y apoyos que en muchos casos no están suficientemente cubiertos por las administraciones públicas.

La exclusión de esta subvención supone ahora un gasto cercano a los mil euros anuales por familia. Una carga económica que muchas familias no pueden asumir.

Desde IU+Podemos consideramos que el acceso al comedor escolar en los centros de educación especial debe ser un derecho garantizado y vinculado al acceso al currículo educativo, y no depender de convocatorias de concurrencia competitiva ni de presupuestos insuficientes.

La educación pública y la inclusión educativa no pueden sostenerse a costa del esfuerzo económico de las familias como hijos e hijas con discapacidad. Sin comedor escolar, la inclusión real de estos niños y niñas queda gravemente comprometida.

Por todo ello, consideramos imprescindible que la Junta de Andalucía rectifique esta situación y garantice los recursos necesarios para que ningún alumno o alumna con discapacidad quede sin este servicio esencial.

Por todo ello, se presenta para su debate y aprobación, si procede, el siguiente:

ACUERDO

1. El Ayuntamiento de Rota insta a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional a incrementar de manera urgente la partida presupuestaria destinada a la convocatoria de subvenciones de comedor escolar para centros de educación especial en el curso 2025/2026.
2. El Ayuntamiento de Rota insta a la Junta de Andalucía a la revisión de los criterios de baremación de estas ayudas para que se adapten a la realidad y necesidades específicas del alumnado con discapacidad y grandes necesidades de apoyo.
3. El Ayuntamiento de Rota insta al Gobierno andaluz a estudiar la incorporación del coste del servicio de comedor escolar dentro de los conciertos educativos de los centros de educación especial, evitando que este servicio dependa de convocatorias de concurrencia competitiva.
4. Mostrar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Rota a las familias afectadas, especialmente a las familias del municipio cuyos hijos e hijas se encuentran escolarizados en el Centro de Educación Especial Virgen del Pilar de AFANAS SCRT.
5. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Desarrollo Educativo



y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa."

Asimismo, se ha presentado enmienda por el Concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, con Registro General de entrada número 2026-E-RE-7068, de fecha 21 de abril de 2026, con el siguiente contenido:

"El abajo firmante, Pedro Pablo Santamaría Curtido, Concejal del Grupo Municipal IU+Podemos, en su nombre y en el de su coalición electoral, por la presente y de conformidad con el artículo 83 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación a la Moción que este mismo suscribe, **relativa a la defensa del servicio de comedor escolar en los centros de educación especial**, correspondiente al punto 10º del Pleno Ordinario de abril de 2026, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno formula las siguientes:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la parte expositiva En el primer párrafo donde dice:

Nuestro Grupo Municipal trae a este Pleno la situación generada tras la decisión de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Junta de Andalucía de denegar la subvención del comedor escolar para el curso 2025/2026 al Centro de Educación Especial Virgen del Pilar, perteneciente a AFANAS Chipiona, Sanlúcar, Rota y Trebujena.

Sustituirlo por:

Nuestro Grupo Municipal trae a este Pleno la situación generada tras la decisión de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Junta de Andalucía de denegar la subvención del comedor escolar para el curso 2025/2026 a los Centros de Educación Especial "Virgen del Pilar" (Costa Noroeste), Pili Varo (Rota) y Mercedes Carbó (El Puerto y Bahía), pertenecientes a AFANAS.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la parte resolutive En el punto 4 donde dice:

4. *Mostrar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Rota a las familias afectadas, especialmente a las familias del municipio cuyos hijos e hijas se encuentran escolarizados en el Centro de Educación Especial Virgen del Pilar de AFANAS SCRT.*

Sustituirlo por:

4. *Mostrar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Rota a las familias afectadas, especialmente a las familias cuyos hijos e hijas se encuentran escolarizados en los Centros de Educación Especial de AFANAS "Virgen del Pilar" (Costa Noroeste), Pili Varo (Rota) y Mercedes Carbó (El Puerto y Bahía)."*



Igualmente, se ha presentado enmienda por la Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, antes del inicio del Pleno, con el siguiente contenido:

“ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR A LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PODEMOS RELATIVA A LA DEFENSA DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Rota, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente propuesta:

ENMIENDA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROPONGO

PROPONIENDO LA ADICIÓN DE UN PUNTO 5º QUE DIGA:

“Solicitar al Gobierno Central la modificación del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, puesto que al no incluir en los módulos ni comedor ni transporte, la Junta de Andalucía no podría incluirlo de ninguna forma en el concierto.”

PROPONIENDO LA ADICIÓN DE UN PUNTO 6º QUE DIGA:

“Instar a las formaciones políticas del Parlamento Andaluz a que no presenten propuestas o iniciativas parlamentarias que vengán a recortar la financiación a instituciones y entidades con las que la Administración Pública tiene este tipo de conciertos que vienen a atender a las familias con necesidades especiales.”

PROPONIENDO LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 5º QUE PASE A SER EL PUNTO 7º:

“Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.”

La moción y enmiendas se exponen y debaten, apareciendo el minutaje al final de la presente acta.

Sometida a votación por la Presidencia la enmienda del Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro



Pablo Santamaría Curtido, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciocho miembros de la Corporación presentes (diez del Grupo Municipal Socialista, seis del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

Sometida a votación por la Presidencia la enmienda de la Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, la misma queda desestimada, al obtener siete votos a favor (seis del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox) y once votos en contra (diez del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos).

Sometida a votación por la Presidencia la moción del Sr. Concejala del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, una vez enmendada por el Grupo proponente, la misma queda aprobada, por unanimidad de los dieciocho miembros de la Corporación presentes (diez del Grupo Municipal Socialista, seis del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

Nuestro Grupo Municipal trae a este Pleno la situación generada tras la decisión de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Junta de Andalucía de denegar la subvención del comedor escolar para el curso 2025/2026 a los Centros de Educación Especial "Virgen del Pilar" (Costa Noroeste), Pili Varo (Rota) y Mercedes Carbó (El Puerto y Bahía), pertenecientes a AFANAS.

En la convocatoria autonómica a la que se han presentado 19 centros de Educación Especial de Toda Andalucía, únicamente 6 han resultado beneficiarios. Otros 11 centros han quedado como suplentes -entre ellos 4 de la provincia de Cádiz- y 2 han sido excluidos, uno de ellos también en nuestra provincia.

Estos datos evidencian que la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es claramente insuficiente y que la Junta de Andalucía no está garantizando adecuadamente los recursos necesarios para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

El comedor escolar en los centros de educación especial no puede considerarse un servicio complementario ni un lujo. Forma parte del propio proceso educativo. En estos centros el horario del comedor está integrado en el horario lectivo y en los proyectos curriculares, ya que para muchos niños y niñas con grandes necesidades de apoyo el aprendizaje de habilidades básicas



como comer, beber o tragar forma parte fundamental de su desarrollo y autonomía personal.

Muchos de estos alumnos y alumnas presentan parálisis cerebral u otras discapacidades que afectan al control muscular necesario para funciones básicas como masticar, tragar o beber. Por ello, el servicio de comedor requiere la presencia de profesionales especializados en control postural, disfagia y problemas de deglución, convirtiéndose en un espacio educativo y terapéutico imprescindible.

Sin embargo, la orden que regula esta convocatoria de subvenciones ignora esta realidad y no contempla adecuadamente el componente educativo y asistencial del comedor en centros que atienden a alumnado con grandes necesidades de apoyo.

Los criterios de baremación utilizados resultan claramente injustos, ya que no tienen en cuenta ni la mayor necesidad de recursos humanos y materiales de estos centros ni la situación de especial vulnerabilidad de las familias.

Hablamos de alumnado con grados de discapacidad reconocidos superiores al 50%, cuyas familias ya deben afrontar elevados costes derivados de terapias, tratamientos y apoyos que en muchos casos no están suficientemente cubiertos por las administraciones públicas.

La exclusión de esta subvención supone ahora un gasto cercano a los mil euros anuales por familia. Una carga económica que muchas familias no pueden asumir.

Desde IU+Podemos consideramos que el acceso al comedor escolar en los centros de educación especial debe ser un derecho garantizado y vinculado al acceso al currículo educativo, y no depender de convocatorias de concurrencia competitiva ni de presupuestos insuficientes.

La educación pública y la inclusión educativa no pueden sostenerse a costa del esfuerzo económico de las familias como hijos e hijas con discapacidad. Sin comedor escolar, la inclusión real de estos niños y niñas queda gravemente comprometida.

Por todo ello, consideramos imprescindible que la Junta de Andalucía rectifique esta situación y garantice los recursos necesarios para que ningún alumno o alumna con discapacidad quede sin este servicio esencial.

Por todo ello, se presenta para su debate y aprobación, si procede, el siguiente:

ACUERDO



1. El Ayuntamiento de Rota insta a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional a incrementar de manera urgente la partida presupuestaria destinada a la convocatoria de subvenciones de comedor escolar para centros de educación especial en el curso 2025/2026.

2. El Ayuntamiento de Rota insta a la Junta de Andalucía a la revisión de los criterios de baremación de estas ayudas para que se adapten a la realidad y necesidades específicas del alumnado con discapacidad y grandes necesidades de apoyo.

3. El Ayuntamiento de Rota insta al Gobierno andaluz a estudiar la incorporación del coste del servicio de comedor escolar dentro de los conciertos educativos de los centros de educación especial, evitando que este servicio dependa de convocatorias de concurrencia competitiva.

4. Mostrar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Rota a las familias afectadas, especialmente a las familias cuyos hijos e hijas se encuentran escolarizados en los Centros de Educación Especial de AFANAS "Virgen del Pilar" (Costa Noroeste), Pili Varo (Rota) y Mercedes Carbó (El Puerto y Bahía).

5. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN PLENARIA POR MOTIVOS DE FALLO DEL PROGRAMA DE ACTAS).

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Video-Acta el cual contiene las huellas electrónicas SHA512-2907bf4d192becfc63f90dffe8a95ed809366f579460e350344c6e2e90c91cc7e4ffd0c6b9 1187b51ee8a558b134b34a7211c57ce820219904b43c5bbc9e94c6 y SHA512-8ded83719254b2b39c55a22acf445f93416ea691c0dbc21e50fc26b6432c82d6525d6078 737c56983c540e7301f58514e6271170d276b8e3dc76eaa69cb502de, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la Sede Electrónica Central del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

A continuación, se refleja el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

MINUTAJE



00:00:01 - Asistentes : Puyana Gutiérrez, Manuel Jesús; Fernández García, Luisa Adela; Gómez Martín-Bejarano, Pablo; Santamaría Curtido, Pedro Pablo; García Fuentes, Esther; López Verano, Jesús; López Flores, Nuria; Medina Sánchez, José Antonio; Almisas Ramos, Laura; Interventora; Niño Rico, Encarnación; Ruiz Arana, José Javier; Manrique de Lara Quirós, Daniel; Secretario; Bernal de la Peña, María de las Mercedes; Martín-Arroyo Nieto, Marina del Carmen; Harana Marrufo, Juan Antonio; Bellido Vera, Silvia María; Izquierdo Paredes, M^a Auxiliadora; Herrera Martín-Niño, Nazaret María; Izquierdo Rodríguez, José Alberto; Cros Goma, Daniel Antonio;

00:15:48 - Ruiz Arana, José Javier

00:16:11 : 1 - Aprobación, si procede, de acta de la sesión celebrada el día 18 de marzo de 2026, así como rectificación de error detectado en acta de la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2026.

00:16:29 : 2 - Comunicados y Disposiciones Oficiales.

00:16:35 - Ruiz Arana, José Javier

00:16:39 : 3 - Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, para modificar el representante Suplente de la Corporación en la sociedad TDTL Costa Noroeste, S.L.

00:16:42 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

00:16:51 - Secretario/a General

00:17:17 - Ruiz Arana, José Javier

00:17:45 - Votación de la propuesta

00:17:46 - Secretario/a General

00:17:50 - Resultado de la votación

00:17:50 - Ruiz Arana, José Javier

00:17:56 : 4 - Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Proyectos Estratégicos, Contratación y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, para conceder autorización para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 45.008.

00:18:06 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

00:18:08 - Secretario/a General

00:18:48 - Ruiz Arana, José Javier

00:18:50 - Primer turno de intervenciones

00:18:52 - Niño Rico, Encarnación

00:19:51 - Ruiz Arana, José Javier

00:19:57 - Votación de la propuesta

00:19:58 - Secretario/a General

00:20:08 - Resultado de la votación

00:20:08 - Ruiz Arana, José Javier

00:20:10 : 5 - Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Proyectos Estratégicos, Contratación y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño



Rico, para conceder autorización para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral 45.024.

00:20:19 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

00:20:20 - Secretario/a General

00:20:54 - Ruiz Arana, José Javier

00:21:02 - Secretario/a General

00:21:05 - Votación de la propuesta

00:21:06 - Resultado de la votación

00:21:06 : 6 - Propuesta del Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, para aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 15, en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones.

00:21:06 - Ruiz Arana, José Javier

00:21:23 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

00:21:24 - Secretario/a General

00:22:08 - Primer turno de intervenciones

00:22:08 - Niño Rico, Encarnación

00:25:46 - Ruiz Arana, José Javier

00:25:54 - Cros Goma, Daniel Antonio

00:27:28 - Cierre de las intervenciones

00:27:28 - Niño Rico, Encarnación

00:29:24 - Ruiz Arana, José Javier

00:29:30 - Votación de la propuesta

00:29:32 - Ruiz Arana, José Javier

00:29:34 - Resultado de la votación

00:29:43 : 7 - Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a Encarnación Niño Rico, para resolución de alegaciones y aprobación definitiva del documento de Innovación-Modificación de los artículos 73 y 279 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal.

00:29:53 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

00:29:54 - Secretario/a General

00:30:39 - Ruiz Arana, José Javier

00:30:41 - Primer turno de intervenciones

00:30:44 - de Lara Quirós, Daniel Manrique

00:35:29 - Ruiz Arana, José Javier

00:35:36 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo

00:41:32 - Ruiz Arana, José Javier

00:41:36 - Izquierdo Paredes, M^a Auxiliadora

00:47:44 - Izquierdo Paredes, M^a Auxiliadora

00:48:02 - Ruiz Arana, José Javier

00:48:03 - Segundo turno de intervenciones

00:48:04 - de Lara Quirós, Daniel Manrique

00:53:26 - Ruiz Arana, José Javier



00:53:32 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
00:59:24 - Ruiz Arana, José Javier
00:59:28 - Izquierdo Paredes, M^a Auxiliadora
01:05:25 - Ruiz Arana, José Javier
01:05:26 - Cierre de las intervenciones
01:05:30 - de Lara Quirós, Daniel Manrique
01:09:57 - Ruiz Arana, José Javier
01:10:05 - Secretario/a General
01:10:06 - Votación de la propuesta
01:10:10 - Ruiz Arana, José Javier
01:10:13 - Resultado de la votación

01:10:16 : 8 - Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, para aprobar la adhesión del Ayuntamiento a la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

01:10:26 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

01:10:27 - Secretario/a General

01:11:12 - Ruiz Arana, José Javier

01:11:18 - Primer turno de intervenciones

01:11:18 - Niño Rico, Encarnación

01:15:42 - Ruiz Arana, José Javier

01:15:49 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo

01:18:39 - Ruiz Arana, José Javier

01:18:42 - Martín-Arroyo Nieto, Marina del Carmen

01:22:18 - Ruiz Arana, José Javier

01:22:23 - Segundo turno de intervenciones

01:22:23 - Niño Rico, Encarnación

01:35:12 - Ruiz Arana, José Javier

01:36:06 - Votación de la propuesta

01:36:18 - Resultado de la votación

01:36:26 - 9.- Moción del Sr. Concejales del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, relativa al impulso de medidas contra la pobreza energética en Rota.

01:36:37 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente

01:36:58 - Sr. Secretario General

01:37:26 - Primer turno de intervenciones

01:37:29 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo Concejales IU-Podemos

01:41:14 - Manrique de Lara Quirós, Daniel Primer Tte. Alcalde

01:41:15 - Cros Goma, Daniel A. Concejales PP

01:46:25 - Cros Goma, Daniel Antonio

01:46:54 - Manrique de Lara Quirós, Daniel Concejales PSOE

01:52:06 - de Lara Quirós, Daniel Manrique

01:52:12 - Segundo turno de intervenciones

01:52:19 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo Concejales IU Podemos

01:57:27 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo

01:57:35 - Cros Goma, Daniel A. Concejales PP



02:02:26 - Manrique de Lara Quirós, Daniel Concejal PSOE
02:03:48 - Votación enmienda Grupo Socialista
02:04:09 - Votación de la moción enmendada
02:04:28 - Resultado de la votación
02:04:38 - 10.- Moción del Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, relativa a la defensa del servicio de comedor escolar en los centros de educación especial
02:04:42 - Lectura Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
02:04:47 - Sr. Secretario General
02:05:34 - Primer turno de intervenciones
02:05:37 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo. Concejal IU Podemos
02:10:44 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
02:11:26 - Bellido Vera, Silvia Maria Concejala Vox
02:15:34 - Herrera Martín-Niño, Nazaret María Concejala, Partido Popular
02:16:26 - Herrera Martín-Niño, Nazaret María
02:19:24 - Almisas Ramos, Laura Concejal PSOE
02:23:45 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo Concejal IU Podemos
02:28:54 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo
02:29:12 - Bellido Vera, Silvia M^a Concejala Vox
02:30:23 - Herrera Santamaría, Nazaret María Concejala Partido Popular
02:32:31 - Almisas Ramos, Laura Concejala PSOE
02:36:40 - Cierre de las intervenciones
02:36:45 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo Concejal IU + Podemos
02:37:33 - Ruiz Arana, José Javier
02:37:39 - Almisas Ramos, Laura
02:38:55 - Votación de la enmienda de Izquierda Unida + Podemos
02:39:33 - Resultado de la votación de la enmienda de Izquierda Unida + Podemos
02:39:41 - Votación de la enmienda del Partido Popular
02:39:52 - Resultado de la votación de la enmienda del Partido Popular
02:40:04 - Votación de la moción enmendada por el Grupo proponente
02:40:11 - Resultado de la votación
02:40:14 - 11.- Moción de la Sra. Concejal del Grupo Municipal del Partido Vox, Doña Silvia María Bellido Vera, para la defensa, respaldo y reconocimiento de la Policía Nacional en el municipio de Rota.
02:40:20 - Lectura del Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente
02:40:22 - Sr. Secretario General
02:41:04 - Primer turno de intervenciones
02:41:07 - Bellido Vera, Silvia M^a Concejala Vox
02:48:03 - Santamaría Curtido, Pedro Pablo Concejal IU + Podemos
02:51:16 - Herrera Martín-Niño, Nazaret María Concejala Partido Popular
02:54:55 - Manrique de Lara Quirós, Daniel Concejal PSOE
03:09:17 - Ruiz Arana, José Javier Alcalde
03:09:30 - Manrique de Lara Quiros, Daniel Concejal PSOE
03:12:22 - Se suspende la sesión por fallo en el programa de actas



Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 22/06/2026

Cód. Validación: 96R5J5ALJATFP2HGEGEJQ509
Verificación: <https://ayto.caja.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 54

